administración de justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

CIUDAD REAL - NÚMERO 3

N.I.G.: 13034 44 4 2018 0001608.

Procedimiento Ordinario 527/2018.

Sobre Ordinario.

Demandante: José Luis Buitrago del Hierro.

Abogado: Emiliano Rubio Gómez.

Demandados: FOGASA y Contratas Garrido Moreno, S.L.

Abogado: Letrado de FOGASA.

EDICTO

Doña Francisca Paula Arias Muñoz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 3 de Ciudad Real, hago saber:

Que en el procedimiento Procedimiento ordinario 527/2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de José Luis Buitrago del Hierro contra Contratas Garrido Moreno, S.L. y FOGASA sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

"Auto

Magistrada-Juez.

Sra. doña María Isabel Serrano Nieto.

En Ciudad Real, a veinticinco de octubre de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 14.10.2019 se dictó sentencia en el procedimiento seguido en reclamación de cantidad núm. 527/18 constando en la parte dispositiva:

Que estimando la demanda formulada por don José Luis Buitrago del Hierro contra la empresa Contratas Garrido Moreno, S.L, en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la parte demandada a abonar al actor la cantidad de 6.529,22, dicha cantidad devengara el interés legal establecido en el artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Segundo.- Se ha presentado escrito por el letrado don Emiliano Rubio Gómez actuando en nombre y representación de don José Luis Buitrago del Hierro solicitando aclaración de la sentencia indicada en los términos que en el mismo constan

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 267.5 de la L.O.P.J. permite completar las sentencias o autos en los cuales se hubiera omitido pronunciamientos relativos a pretensiones oportunamente deducidas y sustanciadas en el proceso.

Segundo.- En el presente procedimiento el citado precepto debe ser aplicado toda vez que conforme se desprende de la demanda presentada, la misma fue formulada frente a la empresa Contratas Garrido Moreno, S.L. y contra el Fondo de Garantía Salarial, siendo ambos demandados citados a juicio sin que ninguno de ellos compareciera al mismo, dictándose sentencia condenando a la empresa al abono de la cantidad objeto de reclamación, pero por error en la parte dispositiva no se hace referencia al organismo demandado, pese a que en el acto del juicio se ratificó la demanda en su integridad, lo que implica que efectivamente debe ser objeto de pronunciamiento la preten-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 30 página/s. Página 27 de 30. Código de Verificación Electrónica (CVE) UybwaVJzBS5n6Bd66uGc

sión deducida con respecto al Fondo de Garantía Salarial a los efectos previstos en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Dispongo:

Que procede completar la sentencia dictada con fecha 14 de octubre de 2019 en el sentido indicado en la fundamentación jurídica del presente Auto y en consecuencia la parte dispositiva quedará redactado en la forma siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda formulada por don José Luis Buitrago del Hierro contra la empresa Contratas Garrido Moreno, S.L, en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la parte demandada a abonar al actor la cantidad de 6.529,22 euros, dicha cantidad devengara el interés legal establecido en el artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Y debo absolver y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de su responsabilidad conforme a lo preceptuado en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Modo de impugnación: Frente a la presente resolución no cabe interponer recurso salvo el que se pudiere interponer frente a la resolución recurrida".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Contratas Garrido Moreno, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Ciudad Real.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ciudad Real, a treinta de octubre de dos mil diecinueve.

La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Anuncio número 3570

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 30 página/s. Página 28 de 30. Código de Verificación Electrónica (CVE) UybwaVJzBS5n6Bd66uGc